



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00141-00
DEMANDANTE: LAURA MARIA BARRERO DE BERNAL
DEMANDADO: H.D. DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA

Ingresa al Despacho, con escrito de subsanación de los yerros puestos de presente mediante auto inadmisorio de 8 de octubre de 2021, y como quiera que así se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., está se admitirá.

Previo al estudio de las medidas cautelares solicitadas, deberá el demandante prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concederá a la parte demandante el término de 10 días.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de LAURA MARIA BARRERO DE BERNAL contra WILSON GUTIERREZ RUBIANO, HELBERTH ADOLFO GUTIERREZ RUBIANO, DIEGO GUTIERREZ RUBIANO, MAYERLY GUTIERREZ RUBIANO en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ello a cargo de la parte demandante.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6. **PREVIO** a estudiar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se concede a la parte demandante el término de 10 días para que preste caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.
7. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **CAMILO ALEJANDRO TÁMARA PUERTO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3c2aa68620b786ad00567ec1676c2d03565ec8d1d9dfde7250a6810deb3139

Documento generado en 24/01/2022 04:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>